

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE LUPINÉN-ORTILLA *

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por prestación del servicio de comedor escolar", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. – EL HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del Servicio de Comedor escolar mediante las comidas que en el mismo reciban los alumnos escolarizados y matriculados en el centro, así como el personal que prestare servicio en el centro educativo, u otro centro público o municipal.

Art. 3. - DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se reciba el servicio mediante la comida correspondiente.

Art. 4. - EL SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos contribuyentes la personas que reciban el servicio mediante la comida correspondiente o quienes estén obligados con ellos a la prestación de alimentos.

Art. 5. - CUOTAS TRIBUTARIAS *1

Las Tarifas exigibles en cada caso serán las siguientes:

En el caso de alumnos matriculados en el centro de Educación:	
Por cada comida,	3,80 €
En el resto de personal:	
Por cada comida,	5,50 €

Art. 6.-.NORMAS DE GESTIÓN

1.- El importe de la tasa se liquidará, en caso de los alumnos matriculados, por los servicios municipales mensualmente y en función de los servicios/comidas recibidos, emitiendo el correspondiente recibo o carta de pago.

El pago de la liquidación por el sujeto pasivo se hará mediante el abono del importe en cuenta bancaria determinada al efecto, en el plazo de los siete primeros días naturales del mes siguiente o mediante domiciliación de recibos.

En el caso de alumnos u otro personal que disfrutare de forma no periódica y esporádica del servicio de comedor, deberán abonar el importe de la tasa simultáneamente a la prestación del servicio mediante la compra de un ticket en el propio comedor.

2.- No se podrá recibir servicio alguno si no se hubiere satisfecho la liquidación del mes anterior.

3.- La prestación del servicio se ajustará al calendario escolar oficial correspondiente al año escolar, y su horario se determinará en función de las necesidades de escolarización y del propio horario escolar.

4.- El alta o baja de algún alumno para disfrutar del servicio de comedor, deberá de ser comunicada al Ayuntamiento con un plazo mínimo de una semana.

5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza fiscal aprobada por acuerdo plenario de fecha 6 de abril de 2006 , publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 143, de 27 de julio de 2008
- 1.Tarifas modificadas por acuerdo plenario de fecha 10 de octubre de 2008, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251, de 30 de diciembre de 2008